



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COLABORACIÓN DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, además de ser de observancia general en el territorio del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y tiene por objeto la constitución, integración, funcionamiento y facultades del Consejo de Colaboración de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como reglamentar las Obras por concertación, por colaboración, los servicios relacionados con las mismas y las acciones sociales de su competencia.

Artículo 2.- El presente Reglamento se expide de conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 7, 11 fracción VIII, 52 fracción III, 53, y 101 fracciones IV, V, XIII y XIV de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, 3, fracción IX, 10, fracción XVII, 145, fracción V y VI, 146, 206, 207, 208, fracción V, 213, 214, 311, fracciones II y III, y 315 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, 2, 3, 5 y demás aplicables de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, 36, fracción II, 37 fracción II, 38, fracciones IV y VIII, 40, fracción II, 44 y 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 2, 4, 9, 11, 19, 37, fracción III y 44 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y 397 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 3.- Adicionalmente a las definiciones previstas en la legislación aplicable, para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I.- Acciones Sociales: Las propuestas, proyectos, programas, ayudas o conjunción de aportaciones, distintas a las Obras previstas en el presente Reglamento, cuyo efecto va dirigido al beneficio colectivo para las y los habitantes del Municipio o sectores del mismo que las necesiten;

II.- Ayuntamiento: El Órgano de Gobierno del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

III.- Colaboración: Modalidad de ejecución de las Obras promovidas por el Consejo de Colaboración y con la participación de las y los colaboradores que serán beneficiados con las mismas y a cargo del propio Consejo de Colaboración;



IV.- Colaborador: La persona física o jurídica que sea propietario, copropietario, condómino o poseedor a título de dueño del o los predios que obtengan beneficio de las Obras por colaboración realizadas a través del Consejo de Colaboración;

V.- Concertación: Modalidad de ejecución de las Obras que se realicen a cargo y a costa de las y los promoventes de las mismas, mediante convenio respectivo con el Ayuntamiento;

VI.- Consejo de Colaboración: El Consejo de Colaboración del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

VII.- Municipio: El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

VIII.- Obras: Los proyectos y acciones de urbanización, renovación, rehabilitación, conservación, mejoramiento de infraestructura y de equipamiento urbano, promovidas y ejecutadas en los términos del presente Reglamento y los instrumentos de planeación urbana y ambiental vigentes;

IX.- Presidenta o Presidente del Consejo: La Presidenta o el Presidente del Consejo de Colaboración;

X.- Promovente: La persona física o jurídica que pretenda realizar Obras por concertación en el territorio del Municipio;

XI.- Reglamento: El presente Reglamento del Consejo de Colaboración del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

XII.- Servicios Relacionados: Las acciones que tienen por objeto proporcionar la información o estudios necesarios previos a la realización de un proyecto ejecutivo y durante la obra, entre las que se incluye el diseño, la dirección y la supervisión de las Obras; y

XIII.- Tesorera o Tesorero: La Tesorera o el Tesorero del Municipio.

Artículo 4.- Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicarán de forma supletoria:

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- Los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos y ratificados por México;

III.- La Constitución Política del Estado de Jalisco;

IV.- La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

V.- La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;



- VI.- El Código Urbano para el Estado de Jalisco;
- VII.- La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- VIII.- La Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- IX.- La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco;
- X.- Las leyes de ingresos del Municipio aplicables;
- XI.- El Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- XII.- El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- XIII.- El Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- XIV.- El Reglamento Interno del Comité Municipal Mixto de Obra Pública de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- XV.- Los planes y programas nacionales, estatales, metropolitanos y municipales relativos a las funciones del Consejo de Colaboración; y
- XVI.- Las demás leyes y ordenamientos municipales aplicables.

CAPÍTULO II

De la Integración del Consejo de Colaboración.

Artículo 5.- El Consejo de Colaboración se integra por las personas siguientes:

- I.- Una Presidenta o un Presidente, quien es designado por la Presidenta o el Presidente Municipal a propuesta de las y los representantes de las organizaciones de la sociedad civil con representación en el Consejo de Colaboración;
- II.- La o el titular de la Secretaría Técnica del Consejo de Colaboración;
- III.- Quien presida la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura;
- IV.- Quien presida la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio;
- V.- La o el titular de la Secretaría General del Ayuntamiento;



- VI.- La o el titular de la Tesorería Municipal;
- VII.- La o el titular de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;
- VIII.- La o el titular del Gabinete Integral de Infraestructura y Servicios Públicos;
- IX.- La o el titular de la Coordinación General de Construcción de Comunidad;
- X.- La o el titular de la Dirección General de Obras Públicas;
- XI.- Una o un representante de la Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara, CANACO;
- XII.- Una o un representante de la Confederación Patronal de la República Mexicana en el Estado de Jalisco, COPARMEX;
- XIII.- Una o un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, CMIC;
- XIV.- Una o un representante de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, CANADEVI; y
- XV.- Una o un representante designado por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Tlajomulco.

Artículo 6.- Los cargos de las y los integrantes del Consejo de Colaboración tienen el carácter de honoríficos, por lo que no recibirán sueldo o prestación económica alguna por ser integrantes del Consejo de Colaboración.

Artículo 7.- Las y los Consejeros podrán en la primera sesión o posteriores designar hasta 02 suplentes para cubrir sus ausencias temporales, quienes entrarán en funciones por ausencia de quien lleve la titularidad y por ministerio de ley. Dichas ausencias deben ser notificadas a la o el titular de la Secretaría Técnica.

Artículo 8.- La suplencia de la o el munícipe Presidente de las Comisión Edilicias integrantes del Consejo, debe ser cubierta por la o el munícipe designado por la misma Comisión.

Artículo 9.- Las y los demás integrantes del Consejo de Colaboración permanecen en su encargo en tanto ocupen los cargos públicos que ostentan en la administración pública municipal; y los que provienen de las organizaciones de la sociedad civil desempeñarán el cargo de Consejeras y Consejeros, en tanto las organizaciones de la sociedad civil que representan así lo determinen y de acuerdo a sus estatutos sociales.

Artículo 10.- En caso de que alguna de las organizaciones de la sociedad civil representadas en el Consejo de Colaboración quede vacante, la Presidenta o el Presidente Municipal girará la respectiva invitación para designar a la Consejera o el Consejero vacante.



CAPÍTULO III

De las Funciones del Consejo de Colaboración

Artículo 11.- Son funciones del Consejo de Colaboración:

I.- Fomentar la generación, renovación, rehabilitación, conservación, mejoramiento de infraestructura y de equipamiento urbano en vialidades y espacios públicos, a través de la ejecución de Obras, bajo las modalidades dispuestas por este Reglamento;

II.- Promover la participación y de la iniciativa privada en el ordenamiento del territorio y la gestión del desarrollo urbano, mediante la ejecución de Obras por colaboración o por concertación, en los términos dispuestos por la legislación aplicable y este Reglamento;

III.- Realizar los procedimientos para la ejecución de las Obras por colaboración, los servicios relacionados con las mismas y acciones sociales, en favor del interés colectivo de este Municipio;

IV.- Organizar la realización de acciones sociales a favor de grupos vulnerables o sectores de la población con carencias que incidan en el desarrollo de las personas, generen espacios de paz y posibiliten el pleno ejercicio de sus derechos humanos;

V.- Impulsar la atracción de inversiones y la ejecución de Obras por concertación que las y los promoventes de las mismas pretendan realizar en el Municipio con el objeto de lograr el desarrollo del mismo y la generación de empleos, bajo criterios de sustentabilidad;

VI.- Promover la ejecución de Obras en fachadas y elementos emblemáticos en el territorio del Municipio con la aprobación de sus titulares para la conservación del patrimonio cultural edificado;

VII.- Proponer las contribuciones especiales por mejoras sobre el incremento del valor y de la mejoría específica de la propiedad raíz derivado de la ejecución de las Obras en los términos de la normatividad urbanística aplicable;

VIII.- Impulsar esquemas de financiamiento para ejecutar Obras por colaboración o por concertación que permitan optimizar los recursos económicos o en especie que se destinen a las mismas y prevean las variables de cada proyecto;

IX.- Acordar las cuotas y los montos equivalentes para las donaciones en especie correspondientes para la ejecución de las Obras que impulse o ejecute;

X.- Promover la aportación de recursos económicos o en especie para la ejecución de Obras y acciones sociales, de parte de las y los colaboradores, promoventes o las instancias gubernamentales o la ciudadanía en general;



- XI.- Participar en las consultas públicas relacionadas con los instrumentos de planeación participativa, planeación urbana y ambiental a cargo de las distintas instancias que las coordinen y que incidan en el contexto del desarrollo del Municipio;
- XII.- Realizar los estudios necesarios para integración de los proyectos definitivos de Obras, así como gestionar su autorización;
- XIII.- Informar a la población beneficiada de una Obra o a la persona interesada en su realización, sobre las Obras y acciones sociales a ejecutar, los procesos de asignación para su ejecución, según corresponda, sus resultados y recepción;
- XIV.- Informar al Ayuntamiento en forma anual o cuando éste lo requiera, sobre la aplicación de los recursos para la ejecución de Obras y acciones sociales que impulse o ejecute;
- XV.- Vigilar el destino de los recursos que reciba el Ayuntamiento de acuerdo a lo autorizado por las leyes de ingresos del Municipio, para la ejecución de Obras y acciones sociales, así como por las contribuciones de mejora, productos y aprovechamientos, que en su caso sean aplicables;
- XVI.- Realizar las gestiones necesarias frente al Ayuntamiento, para promover la adquisición o expropiación de los predios y fincas que se requieran para ejecutar Obras, con fundamento en los proyectos que autorice el Consejo de Colaboración;
- XVII.- En general, realizar las acciones necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines en la gestión del territorio del Municipio, conforme al presente Reglamento y a las disposiciones legales aplicables; y
- XVIII.- Acordar su calendario de sesiones ordinarias.

CAPÍTULO IV

De las Sesiones del Consejo de Colaboración

Artículo 12.- El Consejo de Colaboración se instalará dentro de los sesenta días siguientes al inicio del periodo constitucional del Gobierno Municipal, previa convocatoria que emita la Presidenta o el Presidente Municipal para la toma de protesta de sus miembros.

Artículo 13.- El Consejo de Colaboración sesionará cuando menos una vez cada cuatro meses en forma ordinaria.

Artículo 14.- Las y los miembros del Consejo de Colaboración representan un solo voto, indistintamente de su cargo o representación.

Artículo 15.- Las sesiones del Consejo de Colaboración se realizan siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:



I.- Se hubiese convocado a sesión ordinaria con al menos cuarenta y ocho horas de antelación a la realización de ésta y a sesión extraordinaria con veinticuatro horas de anticipación y se hubieran enviado los anexos correspondientes, en apego a lo dispuesto en este Reglamento;

II.- Se cuente con la presencia de la Presidenta o el Presidente del Consejo o su suplente, y de la o el titular de la Secretaría Técnica o su suplente; y

III.- Asista la mayoría de sus integrantes del Consejo para sesionar.

Artículo 16.- Para el desarrollo de las sesiones del Consejo de Colaboración se podrán realizar a distancia de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información.

Artículo 17.- Las sesiones del Consejo de Colaboración serán públicas y abiertas, así mismo se sujetarán a lo dispuesto en la legislación y los ordenamientos municipales en materia de transparencia.

Artículo 18.- Se puede invitar a participar de manera especial a las personas que se considere puedan coadyuvar con el Consejo de Colaboración; la invitación se hace a través de la Presidenta o el Presidente del Consejo.

Las y los invitados solo tienen derecho a voz, ya que no forman parte del Consejo de Colaboración.

Artículo 19.- Los acuerdos del Consejo de Colaboración se toman por mayoría de las y los Consejeros presentes. En caso de empate la Presidenta o el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad. Los acuerdos deben ser asentados en las actas respectivas, las cuales serán firmadas por las y los integrantes del Consejo de Colaboración que hayan asistido.

Artículo 20.- Además de aquellas propias como Consejera o Consejero, son facultades de la Presidenta o el Presidente del Consejo de Colaboración, las siguientes:

I.- Promover y difundir el desarrollo de funciones del Consejo de Colaboración para la ejecución de Obras y acciones sociales en los términos del presente Reglamento;

II.- Representar al Consejo de Colaboración ante las instancias de los tres órdenes de gobierno para cumplir con los fines del mismo;

III.- Convocar y presidir las sesiones;

IV.- Desahogar el orden del día de las sesiones;

V.- Rendir informe anual al Consejo de Colaboración;



VI.- Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo de Colaboración; y

VII.- Las demás previstas en este Reglamento, en la legislación y normatividad aplicable.

Artículo 21.- Además de aquellas propias como Consejera o Consejero, son facultades de la o el titular de la Secretaría Técnica, las siguientes:

I.- Preparar y organizar conjuntamente con la Presidenta o el Presidente del Consejo, la celebración y desahogo de las sesiones del Consejo de Colaboración;

II.- Notificar las convocatorias a sesión del Consejo de Colaboración;

III.- Elaborar el acta correspondiente a cada sesión y recabar las firmas de sus integrantes;

IV.- Pasar lista de asistencia y dar cuenta de la asistencia de la mayoría para sesionar;

V.- Dar seguimiento a los acuerdos emanados del Consejo de Colaboración;

VI.- Llevar el libro de actas correspondientes a las sesiones del Consejo de Colaboración;

VII.- Gestionar la publicación de información fundamental y responder las solicitudes de información en los términos de la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales;

VIII.- Realizar la gestión documental del Consejo de Colaboración en términos de la legislación en materia de archivos;

IX.- Coordinar la elaboración de estudios, proyectos ejecutivos, programas y presupuestos de las Obras que promueva el Consejo de Colaboración, así como la gestión de licencias, permisos y autorizaciones para las mismas;

X.- Gestionar la elaboración y suscripción de los convenios de Obras a que se refiere el presente Reglamento;

XI.- Solicitar a las dependencias de la administración pública municipal la documentación e información necesaria para el cumplimiento de las funciones del Consejo de Colaboración;

XII.- Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Consejo de Colaboración para hacer eficiente y eficaz la gestión del mismo;

XIII.- Participar en la supervisión y recepción de Obras a que se refiere el presente Reglamento;



XIV.- Solicitar a la Dirección General de Obras Públicas que se hagan efectivas las garantías por incumplimiento a los contratos de Obras en caso de presentarse defectos, vicios ocultos u otras responsabilidades cuando las o los contratistas no hagan frente a dichos casos; y

XV.- Las demás previstas en este Reglamento, en la legislación y normatividad aplicable.

Artículo 22.- Son facultades de las y los Consejeros las siguientes:

I.- Asistir a las sesiones del Consejo de Colaboración, así como permanecer durante la reunión a efecto de participar en las votaciones;

II.- Intervenir en las discusiones sobre los programas, Obras propuestas al Consejo de Colaboración, así como votar los acuerdos;

III.- Cumplir con las encomiendas que el Consejo de Colaboración les asigne;

IV.- Proponer las obras y proyectos acordes con las funciones del Consejo de Colaboración, así como podrán proponer la designación de peritos de supervisión municipal para las obras que impulse el mismo a costa del solicitante;

V.- Firmar en conjunto con la o el titular de la Secretaría Técnica las actas de sesión del Consejo de Colaboración una vez aprobadas;

VI.- Hacer observaciones respecto de la ejecución de las Obras, su recepción, finiquitos y constitución de garantías;

VII.- Cumplir con las comisiones unitarias, colegiadas, permanentes o temporales que el Consejo de Colaboración les asigne;

VIII.- Designar correo autorizado para recibir notificaciones del Consejo de Colaboración; y

IX.- Las demás previstas en este Reglamento y en la normatividad aplicable.

Artículo 23.- Para el funcionamiento interno del Consejo de Colaboración serán aplicables de forma supletoria las disposiciones previstas para el funcionamiento de los consejos consultivos en el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

CAPÍTULO V **De las Obras por Colaboración**

Artículo 24.- El Consejo de Colaboración puede promover Obras por colaboración cuando sean solicitadas por:



I.- Las asociaciones vecinales, condominios, así como por un grupo de propietarios o poseedores de predios a título de dueños que sean beneficiadas o beneficiados con la Obra propuesta, que represente un mínimo del veinticinco por ciento del total de las o los mismos;

II.- Las asociaciones previstas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco; y

III.- A propuesta de alguna o alguno de los miembros del propio Consejo de Colaboración, cuando sean aprobadas por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 25.- La o el titular de la Secretaría Técnica del Consejo de Colaboración podrá solicitar a las dependencias municipales la información cartográfica y catastral que requiera, para determinar los predios que resultan beneficiados por las Obras que proyecte y el padrón de sus propietarios, condóminos y poseedores de predios a título de dueño.

Artículo 26.- La o el titular de la Secretaría Técnico del Consejo de Colaboración, con el auxilio de la Coordinación General de Construcción de Comunidad y los organismos sociales involucrados, llevarán a cabo una notificación personal a las y los propietarios, condóminos y poseedores a título de dueño de los predios beneficiados para convocarlo a una junta donde se propondrán las Obras que se promuevan, sus presupuestos, financiamientos y procesos de contratación que se llevará a cabo en los términos del ordenamiento municipal en materia de participación ciudadana, para las asambleas ciudadanas.

Artículo 27.- Para convocar a la junta de las y los propietarios, condóminos y poseedores a título de dueño, a quienes les resulte imposible realizarla de manera personal, se publicará la convocatoria respectiva al menos en el portal de internet oficial del Municipio, y de acuerdo a lugar donde se pretendan los beneficios de las Obras, los siguientes medios:

I.- Los edificios y oficinas de las delegaciones o agencias municipales que correspondan;

II.- Los edificios, oficinas o domicilios de las asociaciones civiles, condominios y organismos sociales involucrados;

III.- En los espacios públicos que sean centros de reunión habitual de vecinos; o

IV.- Previo consentimiento respectivo, en escuelas, comercios y otros lugares concurridos.

Artículo 28.- De las publicaciones anteriores se levantará la certificación que corresponda por parte de la o el titular de la Secretaría General del Ayuntamiento, o bien, se integrará al expediente las constancias de gestiones y evidencias de dichas publicaciones.

Artículo 29.- Cuando en la zona o lugar donde se pretenda realizar alguna Obra, exista una asociación vecinal o condominio constituido, reconocido y funcionando, la junta de las y los propietarios se llevará a cabo en los términos de los estatutos sociales o reglamento interior de



asociación vecinal o condominio de que se trate.

Artículo 30.- La citación a la junta de las y los propietarios, o asamblea ciudadana debe expresar, además de cumplir con los términos dispuestos por el artículo anterior, lo siguiente:

I.- Los proyectos de Obra que se somete a consideración y aprobación de las y los propietarios, condóminos o titulares de los predios;

II.- La delimitación del área de beneficio;

III.- La indicación del lugar, día y hora en que se cita la reunión;

IV.- En su caso la indicación del lugar, día y hora previstos para la segunda reunión, a los cinco días hábiles después de la fecha fijada para la primera reunión;

V.- El apercibimiento de que, en caso de no concurrir, se tomarán acuerdos válidamente con las y los propietarios, condóminos y poseedores de predios a título de dueño que asistan; y

VI.- Los medios de identificación que permitirán a quienes concurren, participar en la reunión.

Artículo 31.- La junta de las y los propietarios, o asamblea ciudadana será presidida por la Presidenta o el Presidente del Consejo o la persona que comisione de entre las o los miembros del Consejo de Colaboración.

En la junta se verifica si concurren la mayoría de las y los propietarios, condóminos y poseedores de predios a título de dueño comprendidos en el área de beneficio. En caso contrario, se llevará a cabo en la segunda fecha prevista en la convocatoria, como se establece en las fracciones IV y V del artículo anterior, y se levantará el acta respectiva.

Artículo 32.- Las mayorías se computarán de acuerdo a los metros cuadrados del área beneficiada con la Obra que se promueve.

Artículo 33.- Para tener derecho a concurrir a la junta de las y los propietarios o asamblea ciudadana con derecho a voz y voto, las y los interesados acreditarán su carácter con recibo del Impuesto Predial, o bien, documento que acredite la propiedad o posesión originaria de un predio ubicado en el área de beneficio de la Obra que promueva el Consejo de Colaboración.

La o el titular de la Secretaría Técnica del Consejo de Colaboración recibirá la documentación y resolverá si la misma cumple con el requisito del acreditamiento, sin que esto constituya derechos reales sobre los predios. Contra tal determinación no procederá recurso alguno.

Artículo 34.- Las y los interesados pueden concurrir personalmente o bien por medio de representante con carta poder simple firmada ante dos testigos a la junta de las y los propietarios o asamblea ciudadana.



Artículo 35.- Los proyectos de Obra proceden cuando:

I.- Las personas que concurran a la junta de las y los propietarios o asamblea ciudadana con derecho a voto que representen la mayoría de los metros cuadrados del área beneficiada, aprueben el pagar la parte que les corresponde de acuerdo al esquema financiero propuesto de la Obra;

II.- No se presente oposición fundada por parte de un sector de las y los propietarios, condóminos o poseedores de predios a título de dueño en los términos del presente capítulo;

III.- Exista suficiencia presupuestal de la parte que le corresponda erogar al Municipio; y

IV.- Tratándose de Obras en zonas declaradas como afectadas al Patrimonio Cultural del Estado, no exista oposición formal de las asociaciones previstas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Artículo 36.- Las y los propietarios, condóminos y poseedores de predios a título de dueño que no asistan a la junta de las y los propietarios, o asamblea ciudadana, se entenderá que aprueban la Obra y sus costos.

Artículo 37.- Con la aprobación de la Obra por la junta de las y los propietarios, o asamblea ciudadana, las y los propietarios, condóminos o poseedores de predios a título de dueño adquieren el carácter de colaboradoras o colaboradores.

Artículo 38.- Aprobada la ejecución de la Obra promovida por la junta de las y los propietarios, o asamblea ciudadana, pasará al Consejo de Colaboración para que proceda a su respectiva aprobación para posteriormente someterse a consideración del Ayuntamiento.

Artículo 39.- Se considera que existe oposición a los proyectos de Obra por colaboración, cuando así se exprese por un sector de las y los propietarios, condóminos y poseedores de predios a título de dueño, las y los que deben representar cuando menos, el veinticinco por ciento del total de las y los titulares de los predios ubicados en el área de beneficio, en la forma que establece el siguiente artículo.

Artículo 40.- El escrito en que se formalice la oposición debe ser presentado dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la junta de las y los propietarios, o asamblea ciudadana, ante el Consejo de Colaboración. En el escrito se ofrecerán las pruebas, mismas que se desahogan ante la o el titular de la Secretaría Técnica del Consejo de Colaboración, en un plazo de diez días hábiles.

En el escrito de oposición se nombrará un representante común de las personas opositoras y se señalará correo electrónico para recibir notificaciones, de lo contrario las notificaciones se realizarán por estrados en el Centro Administrativo de Tlajomulco.



Artículo 41.- Desahogadas las pruebas ofrecidas y expresados los alegatos, el Consejo de Colaboración resolverá la oposición en la sesión que se convoque para tal efecto, previa opinión de las dependencias municipales relacionadas con la materia de la objeción.

Esta resolución debe ser notificada al representante común de las personas opositoras.

Artículo 42.- Una vez que el Consejo de Colaboración haya autorizado la Obra propuesta, solicitará al Ayuntamiento la celebración del convenio respectivo.

Artículo 43.- Una vez celebrado el convenio de Obra por colaboración, se procederá a su contratación sujeto a la legislación y reglamentación aplicable.

Sección I De las Cuotas de Colaboración

Artículo 44.- Cada colaboradora o colaborador está obligado a pagar o aportar en especie el importe proporcional que le corresponda del costo de las Obras de acuerdo a los metros cuadrados de su inmueble o predio, conforme al procedimiento establecido en este Reglamento.

Artículo 45.- La liquidación del monto de la cuota por concepto de colaboración debe contener al menos:

I.- El nombre de la o el colaborador;

II.- La ubicación del predio;

III.- El importe total de la cuota de colaboración y de las parcialidades a pagar;

IV.- Número de parcialidades de igual cantidad en que debe pagarse el importe total de la cuota de colaboración;

V.- El importe de cada pago parcial;

VI.- El plazo para efectuar el primer pago y las fechas límites para los subsecuentes;

VII.- La cantidad a que asciende hasta el cinco por ciento previsto para supervisión y control de Obras por parte del Consejo de Colaboración; y

VIII.- Los beneficios a los que puede acceder por pagos anticipados.

Artículo 46.- La liquidación del monto de la cuota que le corresponde pagar a cada colaboradora o colaborador, se emitirá, y en su caso, se actualizará por la Tesorería Municipal de acuerdo a la legislación aplicable.



Artículo 47.- Una vez determinada en cantidad líquida, la cuota que le corresponde pagar a las o los colaboradores, éstas o éstos podrán solicitar su pago en especie sujeto a las siguientes disposiciones:

I.- El pago en especie sólo podrá ser parcial y hasta el límite permutable que determine la o el titular de la Secretaría Técnica del Consejo de Colaboración;

II.- No podrán ser permutables las cuotas de supervisión y control determinadas para cada Obra;

III.- Los bienes ofrecidos como pago en especie deberán ser útiles para la ejecución de la Obra por colaboración;

IV.- El escrito de solicitud de pago en especie debe identificar plenamente los bienes que ofrece, los cuales deben estar disponibles a la fecha que la o el contratista ejecutor de la Obra por colaboración los requiera;

V.- Las o los Directores Responsables de Obra podrán rechazar los bienes ofrecidos como pago en especie si no resultan aptos para la ejecución de la Obra;

VI.- Las y los Directores Responsables de Obra entregarán a la o el colaborador que pague en especie el comprobante de recepción de materiales y bienes ofrecidos;

VII.- Es responsabilidad de la o el colaborador prever gastos de traslado, acarreos, fletes, almacenamiento y demás gastos que puedan generar los bienes que ofrezca en pago;

VIII.- Si los bienes o materiales recibidos en pago presentan vicios ocultos, la o el colaborador se obliga a reponerlos o en su defecto pagar la cuota que le corresponde de forma ordinaria; y

IX.- Es renunciable el derecho a pagar en especie, por lo que las o los colaboradores podrán cubrir sus cuotas de forma ordinaria.

Artículo 48.- El importe a cargo de cada colaboradora o colaborador, debe cubrirse en el plazo que determine la Tesorería Municipal, sin que este pueda exceder de doce meses a partir de la fecha de aprobación de la Obra.

Artículo 49.- La o el colaborador dispone de un término de diez días hábiles, a partir de la notificación de la liquidación de la cuota a su cargo, para objetarla; si no lo hace, queda firme para los efectos legales a que haya lugar.

La objeción será resuelta por el Consejo de Colaboración.

Artículo 50.- Si la o el colaborador se inconforma con la liquidación, se debe estar a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.



Artículo 51.- Las o los colaboradores que efectúen el pago de la totalidad de la cuota de colaboración a su cargo, o realicen pagos anticipados, reciben una reducción en forma proporcional al costo de financiamiento de acuerdo a lo que establezca la Ley de Ingresos del Municipio aplicable.

Artículo 52.- Las demoras en los pagos generan actualización, recargos, multas y gastos de ejecución en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

La falta de pago de tres parcialidades consecutivas hace exigible la totalidad del adeudo.

Artículo 53.- Expirado el plazo para el pago de las parcialidades de la cuota de colaboración sin que el mismo se haya efectuado, el Consejo de Colaboración acordará que se lleve a cabo la ejecución forzosa del adeudo y la o el titular de la Secretaría Técnica remitirá el expediente de cada caso a la Tesorería Municipal, a efecto de que esta proceda a instaurar el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 54.- Cuando la causa lo amerita, durante el proceso de ejecución de la Obras por colaboración se podrán implementar los mecanismos que se estimen necesarios para transparentar el destino de los recursos para ejecución de las mismas y al entregarse las Obras se presentarán a las o los colaboradores un informe final de los costos de dichas Obras. Pudiéndose implementar para tales fines una Contraloría Social integrada por colaboradores y representantes de la sociedad civil.

CAPÍTULO VI

De las Obras por Concertación

Artículo 55.- Las obras por concertación se ejecutarán mediante convenio entre el Ayuntamiento y en su caso con las y los propietarios de predios o promotores asociados con estos, que tengan interés en realizarlas y, legal y normativamente, sea posible ejecutarlas a instancia del Consejo de Colaboración.

Artículo 56.- Las obras por concertación pueden realizarse siempre y cuando se presente al Ayuntamiento:

I.- La solicitud acompañada de la aceptación de realizarla a cargo y a costa de la o el promovente;

II.- La documentación legal que acredite la legal existencia de la o el promovente y la representación legal de quien promueva en nombre de la persona jurídica;

III.- Identificación oficial con fotografía de la o el representante legal de la o el promovente



cuando se trate de persona jurídica;

IV.- Copia de la Constancia de situación fiscal;

V.- Proyecto de la Obra por concertación validado por la Dirección General de Obras Públicas;

VI.- Presupuesto de la Obra por concertación validado por la Dirección General de Obras Públicas;
y

VII.- Acta o acuerdo de validación de la Obra por concertación por el Consejo de Colaboración, en caso de ser promovida por el mismo.

Artículo 57.- La Secretaría General del Ayuntamiento auxiliará a las y los promoventes en la integración del expediente que se pondrá a consideración del Ayuntamiento.

Artículo 58.- Los condominios y asociaciones vecinales legalmente constituidas y reconocidas por la Coordinación General de Construcción de Comunidad, pueden promover obras por concertación, acreditando el acuerdo de asamblea que, conforme a sus estatutos, apruebe la Obra y obligue a la totalidad de sus miembros a hacer las aportaciones que les correspondan para su financiamiento.

Artículo 59.- Aprobada la colaboración del convenio de Obra por concertación por el Ayuntamiento, se procederá a su elaboración y suscripción entre la o el promovente y el Municipio.

Artículo 60.- La o el promovente pagará al Municipio las cuotas por supervisión que acuerde en su caso, el Consejo de Colaboración.

Artículo 61.- La falta de pago de las cuotas de supervisión y control son generadoras de créditos fiscales y podrán ser cobradas en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

En tanto se liquidan las cuotas de supervisión y control, procederá la suspensión provisional de la Obra por parte de las autoridades municipales.

CAPÍTULO VII De las Recepción de Obras

Artículo 62.- Una vez concluidas las Obras por colaboración o por concertación quien las ejecute dará el aviso correspondiente a la Dirección General de Obras Públicas, para llevar a cabo la recepción respectiva en los términos de la legislación y normatividad aplicable en materia de obras públicas.



CAPÍTULO VIII De las Acciones Sociales

Artículo 63.- El Consejo de Colaboración podrá impulsar el desarrollo de acciones sociales en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio.

Artículo 64.- Las acciones sociales que promueva a cabo el Consejo de Colaboración son distintas a las previstas en el presupuesto participativo, sin embargo, el Consejo de Colaboración se coordinará con el Consejo Municipal de Participación Ciudadana con el objeto de materializar las acciones sociales que beneficien a la población del Municipio.

CAPÍTULO IX De las Infracciones y Sanciones

Artículo 65.- Las infracciones al presente Reglamento por parte de las o los servidores públicos, serán sancionadas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, independientemente de las sanciones y penas que otros ordenamientos legales señalen.

Artículo 66.- Se consideran infracciones por parte de las personas físicas o jurídicas al presente Reglamento, las contempladas en el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio.

Artículos Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento del Consejo de Colaboración del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 31 de julio del 2019, Volumen X, Publicación X, así como sus reformas al mismo.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones normativas de carácter municipal que se opongan al presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Los asuntos en trámite se resolverán de acuerdo a las disposiciones vigentes al momento de su iniciación, sin embargo, se les dará continuidad, hasta su conclusión, por las autoridades competentes de acuerdo al presente Decreto.



Artículo Quinto.- Se declara la extinción del Consejo de Colaboración del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como Organismo Público Descentralizado, por lo que se faculta a la Presidenta o Presidente Municipal a designar a las o los servidores públicos para llevar a cabo el respectivo proceso de liquidación.

Artículo Sexto.- El Consejo de Colaboración, en su carácter de órgano consultivo, se instalará dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Nota: La presente versión fue elaborada en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 197 fracción I inciso e) del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, sin embargo la versión oficial es aquella que aparece publicada en la Gaceta Municipal.